



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 739 - 2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 SEP 2017.

**VISTO:** El Informe N° 1191-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Reg. Doc. N° 499266 y Reg. Exp. N° 379305, la Carta N° 020-2017-CSH/RC, el Informe N° 012-2017/ERNF/SO, la Carta N° 046-2017/CH sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

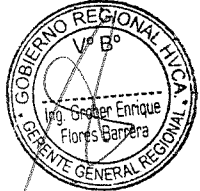
## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Huaytará, previo Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 022-2015/GOB.REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 036-2016/OR, de fecha 29 de enero del 2016, para la ejecución de la obra: “Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizados en los Centros Poblados y Sectores de Antacancha, Palmadera Grande, Pueblo Nuevo, Acomayo, Carmen de Minascasca, Putja y San Antonio de Tincocc Ullpacc de los Distritos de Pilpichaca, Santiago de Chocorvos, Quito de Arma, San Antonio de Cusicancha y San Francisco de Sangayaico, Provincia de Huaytará y Departamento de Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/. 7'538,145.61 (Siete millones quinientos treinta y ocho mil ciento cuarenta y cinco con 61/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario; se precisa que el citado contrato fue emitido bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

Que, mediante Carta N° 046-2017/CH, de fecha de recepción 25 de agosto del 2017, el Sr. Ahmed Dumet Delfin – representante legal de la empresa contratista Consorcio Huaytará, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado a la Consultoría de la supervisión de la obra Consorcio Supervisor Huaytará, su solicitud de ampliación de plazo N° 08 por veinticinco (25) días calendario, señalando como causal casos fortuitos debidamente comprobados, debido a las bajas temperaturas por las heladas y lluvias persistentes en el lugar donde se ejecutan las obras y las consecuencias que estos eventos producen en las obras con evidentes retrasos en su ejecución. Sustenta el hecho generador con copia de las anotaciones en el Cuaderno de Obra, Panel fotográfico y otros documentos que adjunta;

Que, al respecto, mediante Carta N° 020-2017/CSH/RC, de fecha de recepción 31 de agosto del 2017, la Ing. Milagros Flora Incahuanaco Mamani – representante legal del Consorcio Supervisor Huaytará, consultoría responsable de la supervisión de la referida obra, remite el Informe N° 012-2017/ERNF/SO, suscrito por el Ing. Elder Ronald Ñaupari Fabián – Supervisor de Obra, por el cual según la evaluación efectuada manifiesta que, mediante Decreto Supremo N° 019-2017 se aprobó el “Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje 2017”, en la que se considera a 04 provincias y 13 distritos del departamento de Huancavelica en situación de pobreza y pobreza extrema, siendo estas zonas vulnerables y de muy alto riesgo frente a las heladas y temperaturas extremas. El CENEPRED elaboró los escenarios de riesgos ante las heladas para el año 2017 para los sectores salud, vivienda y educación, contando con la participación del MINS, MVCS, MINEDU, SENAMHI e INEI, entidades que proporcionaron la información disponible para conocer las condiciones que podrían favorecer el incremento de los impactos negativos a la población y sus medios de vida por las heladas y friajes, lo que permitió definir los parámetros de evaluación para la identificación de las zonas más expuestas; en estas se indica que la temperatura promedio alcanzará valores entre los -14°C a -17°C, entre ellas, la zona de Huancavelica (Huancavelica,





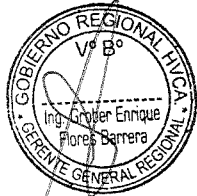
GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

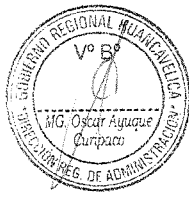
Nro. 739 - 2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 SEP 2017

Castrovirreyna, Huaytará, Angaraes y Tayacaja). En el lugar donde se ejecuta la obra, se ubica el centro poblado de Palmadera Grande, distrito de Santiago de Chocorvos en la provincia de Huaytará cuya temperatura promedio en esta época de heladas oscila entre los -10°C a -16°C con periodos de frecuencia entre 25 a 31 días; estos eventos fortuitos ajenos a la responsabilidad del contratista vienen afectando el desarrollo de las actividades programadas en la ejecución de la obra, los efectos inmediatos de estos fríos extremos afectan la salud del personal de obra y su rendimiento en la ejecución de los trabajos y el material indispensable para los elementos estructurales (concreto) no alcanzan su resistencia de diseño si se trabaja en esas condiciones de frío extremo;



Que, igualmente indica que, de acuerdo al calendario de avance de obra actualizado presentado por el Contratista, los ritmos de trabajo han disminuido abruptamente generando retraso en su ejecución en las actividades programadas ubicadas en ruta crítica tales como los vaciados de concreto en zapatas, cimientos corrido, columnas, etc. y retrasos en sus actividades sucesoras a éstas en los distintos bloques componentes de la obra; siendo el concreto el material indispensable para ofrecer una adecuada resistencia y durabilidad frente a los esfuerzos al que será sometida la estructura, la disminución abrupta de temperatura, el mismo que no fue considerado en el expediente técnico, con valores que oscilan entre los -10°C a -16°C en estas épocas del año, ha traído como consecuencia que este material no alcance la resistencia proyectada en su diseño generándose el aumento de fisuras en él. Estos cambios bruscos de temperatura permiten que el concreto no desarrolle su resistencia requerida debido a que la velocidad de hidratación es lenta, se prolonga el tiempo de fraguado y en algunos casos hasta puede llegar a detenerse cuando la temperatura disminuye demasiado (aprox. a los -20°C) en un periodo de 24 horas. Debido al cambio brusco de temperatura, con valores por debajo del punto de congelamiento del agua y considerando que este efecto es muy perjudicial para la elaboración del concreto que afectará la resistencia a la que fue diseñada por su lenta o nula hidratación, la supervisión autorizó mediante cuaderno de obra, el vaciado de concreto en los elementos estructurales en el siguiente horario: Mañana: 09:00 am – 12:00 pm, Almuerzo: 12:00 pm – 1:00 pm y Tarde: 1:00 pm – 2:00 pm. Conforme a lo expuesto, al considerar que el pedido se encuentra sustentado y cumple con los requisitos exigidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, emite pronunciamiento favorable para el otorgamiento de la ampliación de plazo N° 08 por veinticinco (25) días calendarios;



Que, por su parte, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 1191-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 12 de setiembre del 2017, según el análisis realizado, ratifica el pronunciamiento del Supervisor de Obra y manifiesta además, con relación a la causal, que de la revisión a los informes del Contratista, Supervisor de Obra y la sustentación técnica presentada, es procedente ya que la ampliación de plazo es producto de factores climatológicos debidamente sustentado en la Ley de Contrataciones del Estado, Artículos 41°, 175°, 200° y 201°; indica también que, debido a las bajas temperaturas por las heladas y lluvias persistentes en el lugar donde se ejecutan las obras y las consecuencias que estos eventos están produciendo en la obra con evidencia de retraso en su ejecución, verificó que las actividades afectadas en su ejecución se encuentran en la ruta crítica; agrega que, la causal de ampliación de plazo está determinada como una **causal abierta** pues los eventos suscitados, materia de la ampliación de plazo, no tienen fecha prevista de culminación; siendo así y al contar con la aprobación del Supervisor de Obra, declara procedente otorgar la ampliación de plazo N° 08 por veinticinco (25) días calendarios, a partir del 29 de agosto del 2017 al 22 de setiembre del 2017;



Que, al respecto, es importante señalar que el numeral 41.6 del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado reconoce el derecho del contratista a solicitar la ampliación del plazo pactado cuando se verifican situaciones ajenas a su voluntad que determinan atrasos y/o paralizaciones, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. Del mismo modo, el Artículo 200° del Reglamento, artículo modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, precisa las causales específicas que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 739 - 2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 SEP 2017.

contratos de obra, observándose que estas también se originan por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado;

Que, asimismo, el Artículo 201° del Reglamento, artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece el procedimiento a seguir para la solicitud de una ampliación del plazo en los contratos de obra; señalándose, entre otros, las funciones que le competen al supervisor y a la Entidad en dicho procedimiento. Así, ante la solicitud de ampliación del plazo del contratista, el segundo párrafo del referido artículo establece que *“El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...)”*;

Que, por otro lado, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la presente variación en el plazo de ejecución de la obra: “Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizados en los Centros Poblados y Sectores de Antacancha, Palmadera Grande, Pueblo Nuevo, Acomayo, Carmen de Minasccasa, Putja y San Antonio de Tincocc Ullpacc de los Distritos de Pilpichaca, Santiago de Chocorvos, Quito de Arma, San Antonio de Cusicancha y San Francisco de Sangayaico, Provincia de Huaytará y Departamento de Huancavelica”, está considerada como una variación de tipo no sustancial, por lo que debe ser registrada en el Banco de Inversiones, a través del órgano competente;

Que, por lo expuesto y estando al pronunciamiento técnico emitido por el Consorcio Supervisor Huaytará, a través del Ing. Elder Ronald Ñaupari Fabián – Supervisor de Obra; la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación con el Informe N° 1191-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, ratifica y recomienda la aprobación de la ampliación de plazo N° 08 por veinticinco (25) días calendarios, cuantificado a partir del 29 de agosto del 2017 al 22 de setiembre del 2017, a favor del Consorcio Huaytará; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, la Ley N° 30305 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, la **AMPLIACION DE PLAZO N° 08**, por espacio de veinticinco (25) días calendarios, solicitado por la empresa contratista Consorcio Huaytará, a través de su representante legal Sr. Ahmed Dumet Delfín, para la obra: “Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizados en los Centros Poblados y Sectores de Antacancha, Palmadera Grande, Pueblo Nuevo, Acomayo, Carmen de Minasccasa, Putja y San Antonio de Tincocc Ullpacc de los Distritos de Pilpichaca, Santiago de Chocorvos, Quito de Arma, San Antonio de Cusicancha y San Francisco de Sangayaico, Provincia de Huaytará y Departamento de Huancavelica”, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 22 de setiembre del 2017, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 012-2017/ERNF/SO, ratificado por Informe N° 1191-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 739 - 2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 SEP 2017.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, efectuar el registro y modificaciones correspondientes en el Banco de Inversiones.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente de ampliación de plazo al contrato del Consorcio Supervisor Huaytará – Responsable de la supervisión de obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

**ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Consorcio Huaytará y al Consorcio Supervisor Huaytará – Responsable de la supervisión de obra, para los fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Grober Enrique Flores Barrera  
GERENTE GENERAL REGIONAL



JCL/egnc